

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca seis (06) de diciembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1522

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de NELCY YAMILE MORALES AGUDELO, mayor de edad, identificada Cédula de ciudadanía N°1.072.774.753 Expedida en Gutiérrez Cundinamarca, domiciliada en el municipio de Madrid Cundinamarca, madre y representante legal del menor LINA YURANY QUEVEDO MORALES identificada con la tarjeta de identidad No. 1.072.774.754 expedida en Gutiérrez Cundinamarca,, contra NELSON HERNANDO QUEVEDO RUIZ, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.77.271 expedida en Gutiérrez Cundinamarca,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-14	\$ 5.400,00	5 de enero de 2014
2	feb-14	\$ 5.400,00	5 de febrero de 2014
3	mar-14	\$ 5.400,00	5 de marzo de 2014
4	abr-14	\$ 5.400,00	5 de abril de 2014
5	may-14	\$ 5.400,00	5 de mayo de 2014
6	jun-14	\$ 5.400,00	5 de junio de 2014
7	jul-14	\$ 5.400,00	5 de julio de 2014
8	ago-14	\$ 5.400,00	5 de agosto de 2014
9	sep-14	\$ 5.400,00	5 de septiembre de 2014
10	oct-14	\$ 5.400,00	5 de octubre de 2014
11	nov-14	\$ 5.400,00	5 de noviembre de 2014
12	dic-14	\$ 5.400,00	5 de diciembre de 2014
13	ene-15	\$ 11.168,00	5 de enero de 2015
14	feb-15	\$ 11.168,00	5 de febrero de 2015

15	mar-15	\$ 11.168,00	5 de marzo de 2015
16	abr-15	\$ 11.168,00	5 de abril de 2015
17	may-15	\$ 11.168,00	5 de mayo de 2015
18	jun-15	\$ 11.168,00	5 de junio de 2015
19	jul-15	\$ 11.168,00	5 de julio de 2015
20	ago-15	\$ 11.168,00	5 de agosto de 2015
21	sep-15	\$ 11.168,00	5 de septiembre de 2015
22	oct-15	\$ 11.168,00	5 de octubre de 2015
23	nov-15	\$ 11.168,00	5 de noviembre de 2015
24	dic-15	\$ 11.168,00	5 de diciembre de 2015
25	ene-16	\$ 20.350,19	5 de enero de 2016
26	feb-16	\$ 20.350,19	5 de febrero de 2016
27	mar-16	\$ 20.350,19	5 de marzo de 2016
28	abr-16	\$ 20.350,19	5 de abril de 2016
29	may-16	\$ 20.350,19	5 de mayo de 2016
30	jun-16	\$ 20.350,19	5 de junio de 2016
31	jul-16	\$ 20.350,19	5 de julio de 2016
32	ago-16	\$ 20.350,19	5 de agosto de 2016
33	sep-16	\$ 20.350,19	5 de septiembre de 2016
34	oct-16	\$ 20.350,19	5 de octubre de 2016
35	nov-16	\$ 20.350,19	5 de noviembre de 2016
36	dic-16	\$ 20.350,19	5 de diciembre de 2016
37	ene-17	\$ 30.174,70	5 de enero de 2017
38	feb-17	\$ 30.174,70	5 de febrero de 2017
39	mar-17	\$ 30.174,70	5 de marzo de 2017
40	abr-17	\$ 30.174,70	5 de abril de 2017
41	may-17	\$ 30.174,70	5 de mayo de 2017
42	jun-17	\$ 30.174,70	5 de junio de 2017
43	jul-17	\$ 30.174,70	5 de julio de 2017
44	ago-17	\$ 30.174,70	5 de agosto de 2017
45	sep-17	\$ 30.174,70	5 de septiembre de 2017
46	oct-17	\$ 30.174,70	5 de octubre de 2017
47	nov-17	\$ 30.174,70	5 de noviembre de 2017
48	dic-17	\$ 30.174,70	5 de diciembre de 2017
49	ene-18	\$ 39.035,01	5 de enero de 2018
50	feb-18	\$ 39.035,01	5 de febrero de 2018
51	mar-18	\$ 39.035,01	5 de marzo de 2018
52	abr-18	\$ 39.035,01	5 de abril de 2018
53	may-18	\$ 39.035,01	5 de mayo de 2018
54	jun-18	\$ 39.035,01	5 de junio de 2018
55	jul-18	\$ 39.035,01	5 de julio de 2018
56	ago-18	\$ 39.035,01	5 de agosto de 2018
57	sep-18	\$ 39.035,01	5 de septiembre de 2018
58	oct-18	\$ 39.035,01	5 de octubre de 2018
59	nov-18	\$ 39.035,01	5 de noviembre de 2018
60	dic-18	\$ 39.035,01	5 de diciembre de 2018
61	ene-19	\$ 48.577,11	5 de enero de 2019
62	feb-19	\$ 48.577,11	5 de febrero de 2019
63	mar-19	\$ 48.577,11	5 de marzo de 2019

64	abr-19	\$ 48.577,11	5 de abril de 2019
65	may-19	\$ 48.577,11	5 de mayo de 2019
66	jun-19	\$ 48.577,11	5 de junio de 2019
67	jul-19	\$ 48.577,11	5 de julio de 2019
68	ago-19	\$ 48.577,11	5 de agosto de 2019
69	sep-19	\$ 48.577,11	5 de septiembre de 2019
70	oct-19	\$ 48.577,11	5 de octubre de 2019
71	nov-19	\$ 48.577,11	5 de noviembre de 2019
72	dic-19	\$ 48.577,11	5 de diciembre de 2019
73	ene-20	\$ 58.691,74	5 de enero de 2020
74	feb-20	\$ 58.691,74	5 de febrero de 2020
75	mar-20	\$ 58.691,74	5 de marzo de 2020
76	abr-20	\$ 58.691,74	5 de abril de 2020
77	may-20	\$ 58.691,74	5 de mayo de 2020
78	jun-20	\$ 58.691,74	5 de junio de 2020
79	jul-20	\$ 58.691,74	5 de julio de 2020
80	ago-20	\$ 58.691,74	5 de agosto de 2020
81	sep-20	\$ 58.691,74	5 de septiembre de 2020
82	oct-20	\$ 58.691,74	5 de octubre de 2020
83	nov-20	\$ 58.691,74	5 de noviembre de 2020
84	dic-20	\$ 58.691,74	5 de diciembre de 2020
85	ene-21	\$ 64.945,95	5 de enero de 2021
86	feb-21	\$ 64.945,95	5 de febrero de 2021
87	mar-21	\$ 64.945,95	5 de marzo de 2021
88	abr-21	\$ 64.945,95	5 de abril de 2021
89	may-21	\$ 64.945,95	5 de mayo de 2021
90	jun-21	\$ 64.945,95	5 de junio de 2021
91	jul-21	\$ 64.945,95	5 de julio de 2021
92	ago-21	\$ 64.945,95	5 de agosto de 2021
93	sep-21	\$ 64.945,95	5 de septiembre de 2021
94	oct-21	\$ 64.945,95	5 de octubre de 2021
95	nov-21	\$ 64.945,95	5 de noviembre de 2021
96	dic-21	\$ 64.945,95	5 de diciembre de 2021
97	ene-22	\$ 83.570,00	5 de enero de 2022
98	feb-22	\$ 83.570,00	5 de febrero de 2022
99	mar-22	\$ 83.570,00	5 de marzo de 2022
100	abr-22	\$ 83.570,00	5 de abril de 2022
101	may-22	\$ 83.570,00	5 de mayo de 2022
102	jun-22	\$ 83.570,00	5 de junio de 2022
103	jul-22	\$ 83.570,00	5 de julio de 2022
104	ago-22	\$ 83.570,00	5 de agosto de 2022
105	sep-22	\$ 83.570,00	5 de septiembre de 2022
106	oct-22	\$ 83.570,00	5 de octubre de 2022
107	nov-22	\$ 83.570,00	5 de noviembre de 2022
108	dic-22	\$ 83.570,00	5 de diciembre de 2022
		\$ 4.342.952,40	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con

la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

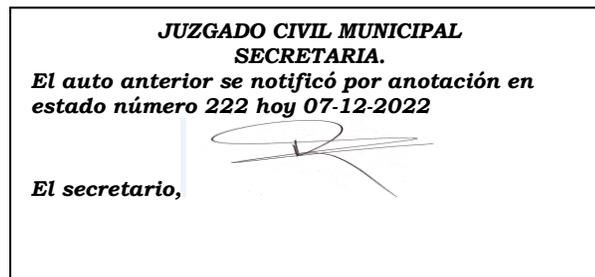
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) KRISTINA BERNATE MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca, e identificado cédula de ciudadanía N° 1.193.122.632 expedida en Madrid Cundinamarca, domiciliada en Madrid Cundinamarca, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f95fffd7c91d47db5941b113f0cea4175e8572905db92a188e0c7607dd9c3**

Documento generado en 06/12/2022 05:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>